

///

En el episodio de hoy vamos a estar con Enrique Paixao. Él fue convencional constituyente por la Unión Cívica Radical por la provincia de Buenos Aires. También fue el primer presidente constitucional de la Auditoría General de la Nación y antes, durante el gobierno de Raúl Alfonsín fue secretario de Justicia. Es decir, es un hombre muy vinculado al Derecho y tuvo un rol importante en la Convención Constituyente, que fue negociar junto con su contraparte del peronismo, Alberto García Lema, el Núcleo de Coincidencias Básicas. Muchísimas gracias por este tiempo que nos está dedicando.

Al contrario, es un gusto. Quiero hacer una ampliación de lo que estabas comentando: en la etapa de negociación del Núcleo de Coincidencias Básicas, no sólo intervinimos Alberto García Lema y yo. Se armó un grupo de trabajo. Por el lado del radicalismo lo integrábamos Antonio Berhongaray, que en ese entonces era diputado nacional, Arnoldo Klainer, fallecido hace mucho tiempo ("Pacheco" le decíamos), Ricardo Gil Lavedra y yo. Por el lado del peronismo, además de García Lema, también lo integraron Carlos Corach, en alguna etapa Jorge Yoma y en una segunda etapa Eduardo Menem y alguna persona más.

¿Usted estuvo también en la etapa previa durante el Consejo para la Consolidación de la Democracia? ¿O no porque le tocaba ser funcionario, secretario de Justicia?

Sí, pero esa etapa desde una secretaría del Ministerio del Interior que ocupaba Ricardo Gil Lavedra precisamente.

Apuntando un poco a su experiencia, ¿qué significó la Convención Constituyente para usted?

Para mí es la primera reforma sustantiva de la Constitución en un siglo y medio y significó la apertura de una enorme serie de posibilidades. Posiblemente el eje inspirador de Carlos Menem cuando aceptó entrar en una negociación haya sido tener su reelección, pero eso permitió trabajar sobre un importante rediseño del sistema institucional caminando hacia la limitación del presidencialismo. Después, se agregaron en una segunda etapa, alguna clase de objetivos más vinculados a la ampliación de derechos y garantías que tuvo una importancia también sustantiva, aunque no me tocó trabajar a mí en ese ámbito. También algún robustecimiento del sistema federal.

¿Y en lo personal, la experiencia de haberse ido a vivir a Santa Fe? ¿Cuántos años tenía usted durante la Constituyente?

En 1994 tenía 53 años. En lo personal, es una experiencia única e irrepetible. Creo que ha habido sólo un convencional que llegó a Santa Fe habiendo sido parte de la reforma del '49, un hombre del peronismo, Rocamora. Presidió circunstancialmente la reunión, como cuando se hace presidir al convencional más antiguo o de mayor edad.

¿Se mudó los tres meses o iba y venía, como fue?

Yo me mudé a Santa Fe pero sólo volvía los fines de semana a Capital. A veces los viernes, a veces los jueves y volvía el lunes o el martes. Aquí estaba mi familia, mi estudio jurídico, que alguien tenía que atenderlo. Era un fin de semana de trabajo y de intensa vida familiar porque era el único momento que podía ver a mi esposa y a mis hijos.

¿En el '94 era funcionario?

No, era un abogado de la matrícula.

El Núcleo de Coincidencias Básicas, ¿fue difícil llegar a ese consenso, a ese acuerdo?

Bueno, fue un proceso de negociación que demoró un buen par de meses. Arrancó con un documento muy telegráfico con una serie de puntos, el Pacto de Olivos, que era un documento de una página. Lo redactamos en nuestra primera reunión del grupo de trabajo al cual aludí al principio. En ese momento se reunió en un despacho que era el estudio de Gil Lavedra. Por ejemplo, entre el Pacto y el borrador que dió pie a la ley de convocatoria de la Convención Constituyente, el desarrollo ha sido muy importante. En el Pacto de Olivos, el renglón correspondiente a la Capital, decía: "Elección directa del intendente de la Capital". Nada más. Ésto es el germen de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires que está reflejada en la Constitución, de la posibilidad de que tenga su propio estatuto constitucional, autoridad y administración, justicia y legislatura, es decir, hemos constituido un Estado a partir de ese puntapié inicial.

A partir de una línea en una hoja...

Sí, y no sé si había sido diseñado antes o alguien había pensado en darle a la Capital un estado autónomo pero esto fue el resultado de un trabajo de varios meses y de gran utilidad. ¿Por qué hago hincapié en la Capital? Porque la Constitución, en su texto de 1853 ponía en la cabeza del presidente de la Nación varias jefaturas: la del Estado, la de Gobierno, la militar y la jefatura territorial de la capital. Con la reforma, la jefatura de Estado la mantiene, la de Gobierno digamos, la comparte con un funcionario que está pensado como una bisagra en la relación entre el presidente y el Congreso. El resultado no fue el apetecido en la reforma.

Es interesante ese punto, está hablando del jefe de Gabinete, ya vamos a profundizar. ¿Qué otras jefaturas entonces?

La otra, la jefatura territorial, pasó a ser un gobierno autónomo. La militar, desde luego, la conserva y la de Estado también. O sea, como se ve, el presidencialismo recibió con ésto importantes atenuaciones. La práctica posterior fue un poco mezquina con el diseño inicial. La jefatura de Gabinete, como dije antes, nunca tuvo el perfil que está reflejado en el texto constitucional y la autonomía de la Ciudad está todavía muy retaceada, en una permanente discusión, donde con una estrategia como la estrategia del salame, por fetas se va completando la autonomía de la ciudad prevista en la Constitución.

Acá el texto de la ley de declaración de necesidad de la reforma, cuando se crea la figura del jefe de Gabinete, dice: "Nombrado y removido por el presidente de la Nación con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación que podrá también removerlo mediante un voto de censura". En ese momento, cuando se piensa esa figura, ¿qué se toma como ejemplo, qué se está mirando?

Se está mirando y se está buscando un sistema semiparlamentario. El modelo en ese momento era el modelo francés que a diferencia de los demás sistemas europeos, la legitimidad resultante del voto del pueblo, además de ser de la legislatura es también del presidente. Es decir, el pueblo elige presidente además de elegir legisladores. En los sistemas parlamentarios clásicos, el pueblo elige legisladores y la elección del jefe de gobierno es el resultado del acuerdo entre los legisladores, la coaliciones de gobierno, y también la figura del jefe de Estado que suele ser un presidente simbólico o con muy pocas funciones, básicamente de carácter representativo y a veces con alguna injerencia en la temática de defensa y relaciones exteriores. Ese modelo está tomado del modelo británico de monarquía constitucional.

¿O sea que la búsqueda era que el jefe de Gabinete atenuara mucho más el poder presidencial de lo que en realidad en la práctica terminó sucediendo?

Claro, porque la posibilidad de remoción por el Congreso siempre significó la posibilidad de que el Congreso se empodere y decida “éste no y quién sí”. En definitiva, la posibilidad de vetar candidatos es la de decir que sí. Con esta modalidad, un voto de censura en realidad, políticamente, no es una censura al jefe de Gabinete, sino al jefe de Estado porque se supone que el jefe de Gabinete está a órdenes del jefe de Estado. Pero censurarlo significa ponga a alguien que signifique otra cosa y en el cual podamos confiar.

Es una forma de respetar el mandato popular, el mandato del voto, pero dándole algunas atribuciones al presidente.

Empoderar al Congreso en el control del manejo político mucho más de lo que está. Ocurre que la circunstancia de que en la mayoría del Congreso ha sido mantenida generalmente por el mismo agrupamiento político que genera el jefe de Estado, ha generado esta debilidad de las atribuciones y del empoderamiento del Congreso. Pero bueno, ésto tiene que ver con una circunstancia histórica que además no es la presente, por el tema de la mayoría.

¿Qué otro aspecto usted ve en la Constitución que en el espíritu de la reforma, cuando se llevó a la práctica, no se respetó tanto? ¿O la práctica en verdad diluyó un poco la idea original?

El Consejo de la Magistratura es otra limitación del poder presidencial, porque no es nada más ni nada menos que la limitación en el poder de configurar el tercer poder del Estado, el tercero en orden de aparición pero no el tercero en materia de poder.

¿Antes cómo era la designación de los jueces?

Era la voluntad del presidente más el acuerdo del Senado. No existía una terna, una limitante. El presidente no se puede salir de esa terna nominada por el Consejo de la Magistratura había sí el acuerdo del Senado. Además, en materia de limitación del poder presidencial, el mismo procedimiento se aplicaba plenamente a la Corte Suprema, que hoy requiere una mayoría de dos tercios del Senado de la Nación. Requiere un nivel de consenso mucho más amplio. O sea que es una Constitución donde el consenso del Congreso está elevado a un nivel mucho más importante que el modelo de 1853.

¿Y por qué cree que el Consejo de la Magistratura no termina de ser todo lo poderoso que debería haber sido?

La idea de los miembros del Consejo de la Magistratura era de dedicación exclusiva a las funciones. La idea no está escrita y por eso nunca se plasmó en la realidad. Que sean de dedicación exclusiva las personas que lo integren, que estén a eso y nada más. Por lo tanto, un cuerpo mucho más profesional, con representación de corporaciones profesionales, tanto de los magistrados como de abogados y donde el perfil político de las decisiones sea más bajo, que se privilegie la calidad personal y técnica de los nominados.

¿O sea que cuando se pensó el Consejo de la Magistratura se buscaba que cada integrante se pidiera licencia, en el caso de los abogados y los jueces?

Si usted lee atentamente la cláusula constitucional va a poder ver qué representantes de los poderes políticos. Está en el capítulo del poder judicial.

¿En el caso de que no sean representantes, podría el diputado o senador pidiéndose licencia ser miembro del Consejo? ¿O sí o sí tiene que ser representante?

Bueno, la palabra 'representante' es de una fuerte amplitud, tanto que ahora son senadores y diputados en ejercicio. Parece que una licencia del senador o diputado en su condición de tal no es una solución deseable. Ellos fueron elegidos para sentarse en su banca en el Congreso. Ésto sería una actividad adicional. Pero la palabra representante sirve para el propio legislador y para otro que no sea ese. "Artículo 114: El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial". La administración del Poder Judicial es un campo eternamente disputado con la Corte desde la institución del Consejo, la Corte nunca rindió al Consejo el cumplimiento integral de esta misión. "El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular(...)". La expresión 'equilibrio' es central en todo esto. Y los diputados o los que nombre la Cámara son representantes de órganos políticos resultantes de elección popular. De los jueces, de todas las instancias. Fue declarada inconstitucional una regla en 10 minutos, que permitía que los representantes de los jueces lo eligiera el pueblo en elecciones. La segunda reforma judicial de Cristina Kirchner. Y de los abogados de la matrícula federal. O sea, hoy los abogados están eligiendo los representantes.

¿Este artículo está como borrado de la Constitución?

No, borrado no. Pero el Congreso ha decidido hasta ahora que sus representantes sean diputados y senadores directamente. Eso se estableció en la ley que allí se menciona. Algo muy importante en ésto es que las funciones, una de las cuales nunca ha sido cumplida cabalmente, las atribuciones del Congreso. Seleccionar los concursos públicos a las postulantes, está bien. Emitir propuestas internas vinculantes, también. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia. Ya ésto lo hemos hablado. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados, eso sí, y decidir la apertura del procedimiento de remoción que también lo cumple. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación del servicio de justicia. Este inciso, el sexto, no se registran precedentes de su utilización.

¿Qué serían los reglamentos relacionados a la organización judicial? ¿Cómo se imaginó en ese momento?

Mire, ésto tiene una historia. El poder reglamentario sobre la actividad judicial es una atribución del Congreso, naturalmente, resultante de la atribución de legislar. Históricamente, ya desde la ley 48, de la ley 27, el Congreso delegó esa atribución en los órganos de los propios jueces, en la Corte Suprema primero y después en las Cámaras de apelaciones. Siguen empleando esta atribución. Por ejemplo, todo el tránsito del papel a la informática que ha ocurrido a propósito de la pandemia reciente, está montado sobre resoluciones de la Corte Suprema. No sobre resoluciones del Consejo de la Magistratura. Además, la segunda parte del artículo es todavía más importante. No sólo reglamentar la organización judicial, es decir, reglamentar las leyes de organización de la justicia y bajarlas a nivel de reglamentos de ejecución y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación del servicio de justicia. De ésto no se habla. No conozco precedentes que hayan generado reglamentos de esa clase.

Entiendo que la política delega esta facultad en la justicia directamente o el Consejo por la Academia, integrado por abogados y por la política decide delegar completamente esto. ¿A qué se le atribuye? ¿Es continuar con un estatus quo?

Como le dije, está en la historia, desde la ley 27, desde la organización nacional esta tarea ha sido delegada a los jueces por ley. Esta reforma busca rescatar eso del poder de los jueces y ponerlo en el poder de un órgano específico, constituido especialmente para eso. Y esa parte no se ha cumplido. Todo esto que estábamos hablando de pasar del papel a la informática, tiene que ver con la eficacia de la administración de justicia. Así como la aceleración de los procesos y todo ese tipo de cosas. Pálidamente alguna vez, el Consejo de la Magistratura ordenó una auditoría sobre el funcionamiento de algunos juzgados, con resultados deplorables y no fue seguido de acciones poniendo en movimiento actividades de sanción y de agilización del proceso.

¿La Corte Suprema acumula poder, entonces, a pesar de la Constitución?

No, la Corte Suprema conserva poder.

¿La Constitución también buscaba atenuar un poco el poder de la Corte?

Sí, también. No sólo el del presidente, el de la Corte como órgano, también. En definitiva, el poder judicial, los jueces, no son un poder vertical como el Poder Ejecutivo. En ese, todo el mundo, todos los funcionarios reciben su poder por delegación del poder presidencial. Ejercen un pedacito del poder del presidente. En la administración de Justicia cada juez tiene poder propio. Lo único que tienen los tribunales superiores, digamos, es poder de revisión sobre algunos aspectos decisivos de los tribunales. El poder de revisión no es un poder de mandarnos, los jueces de las instancias llamadas superiores no pueden decir: "Usted, señor juez salga de acá, deje que me voy a ocupar yo".

Un ejemplo. Si en ese momento se hubiera querido avanzar con mayor fuerza en quitarle a la Corte Suprema la administración del presupuesto de la justicia, ¿hubiera sido entrar en una guerra de poderes? ¿En ese momento, por qué si Menem tenía la imagen que tenía y la fuerza política para reformar la Constitución no la tuvo para avanzar sobre el Poder Judicial?

Él tenía su Corte Suprema. No hacía falta. Menem no tenía ningún problema en empoderar la Corte Suprema, pero "la Corte Suprema la pongo 'ió". Ésta era su mentalidad.

Además, el rol de los jueces es dirimir conflictos, pero tiene a la vez otras atribuciones, organismos que se fueron creando en los últimos años, la oficina de escuchas judiciales que se le dio a la Corte...

Esto es una opinión pero creo que todo esto es ajeno a la función de los jueces.

Ok, pero ¿está previsto en la Constitución la limitación del rol de los jueces o no?

No, no, la Constitución define el poder de los jueces muy sencillamente, diciendo que quienes ejercen el poder son una Corte Suprema y los demás tribunales inferiores que cree el Congreso. La Constitución del '53 le da a la Corte Suprema directamente la atribución de dictar su reglamento interior y nombrar a sus empleados, pero los de la corte y no los de los jueces. Esto viene por vía legal y no los nombra la corte en realidad. ¿Cuál es la función de los jueces? "Corresponde a la Corte Suprema y a los Tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de las causas que versan sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Nación". Esta es la función de los jueces: decidir casos contenciosos. Es la misión que la constitución pone en manos de los jueces.

¿Y todo lo que se va sumando, sucede extra?

Lo extra es extra, no es la misión que el artículo 116 de la Constitución da.

Pero como dice esta norma del Derecho: "Lo que no está prohibido está permitido".

Más o menos. Esto es una regla para los individuos, no para los órganos políticos que tienen la función que tienen y no otra. Por ejemplo, una sociedad anónima agropecuaria no puede hacer comercio de importación, salvo que sea agropecuaria y de importación, que sí lo hará. Los órganos ideales, las personas ideales, tienen la aptitud que le da su Constitución, digamos, su acta constitutiva, el estatuto de la sociedad anónima. No pueden hacer lo que quieran. Creo que estas cosas son ajenas a la función. En la oficina judicial de DAJuDeCO (Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado) es una ley que se le ha atribuido. Creo que es un error, no es una función de la Corte. Su función es resolver controversia. Uno puede decir órganos auxiliares, bueno, tener un cuerpo de perito calígrafos o forenses, está bien, cuerpo auxiliares. Cuerpos con funciones ejecutivas creo que no.

Enrique, le hago la última pregunta sobre el Consejo de la Magistratura, sobre su composición, que hoy son veinte miembros, más el presidente de la Corte. Y antes eran trece, con la reforma de Cristina Kirchner en 2006, hasta el conflicto hace unos años. ¿Qué dice la Constitución sobre la composición del Consejo de la Magistratura y por qué siempre está esto de dirimir si son veinte o son trece?

La Constitución habla de equilibrio entre los representantes de los poderes políticos de elección popular, los jueces, los abogados y la presencia de representantes del mundo académico y universitario.

Pero cuando se pensó, ¿se imaginaban un número para una composición ideal?

Justamente, hubo severas críticas en el marco de la Convención a la no definición numérica de cada uno de los estamentos. Yo creo que la solución es correcta, que la Constitución no debe tener fórmulas rígidas, así como no las tiene para los miembros de la Corte. Deja en manos de la

ley la creación de los jueces. Ningún juez está creado por la Constitución, salvo los de la Corte Suprema. Ni los jueces federales de Comodoro Py. Es más, cámaras de apelaciones en el sistema federal, no hubo hasta principios del siglo XX. La ley 4055. O sea, son de creación legal. El único órgano judicial creado por la Constitución es la Corte Suprema.

Sobre el tema de la atenuación del hiperpresidencialismo que es la palabra que se usa en el Núcleo de Coincidencias Básicas, ¿para usted hoy está atenuado el sistema presidencialista?

Creo que sí. Más allá de decir si el Consejo de la Magistratura está bien integrado, si cumple íntegramente, sin duda significa una limitación. La libertad absoluta que tenía el presidente de la Nación para elegir los jueces, no dispone de ella. Puede elegir dentro de una terna y como contrapartida de ésto se ha creado un sistema de enjuiciamiento y remoción de los jueces, salvo los de la Corte Suprema, que ha demostrado en estos años mucho mayor funcionalidad que el viejo sistema de juicio político por el Congreso. El Congreso no podía atender la disciplina de los jueces.

Lo llevo al tema del tercer senador por provincia.

Eso no es una limitación del poder presidencial, es una aplicación de la Democracia. En la historia argentina, llegó a haber un senado unánime, es decir, no había un sólo senador que no fuera oficialista. Estoy hablando de 1947, después de la elección del '45. La única provincia que no designó senadores oficialistas fue Corrientes, que fue inmediatamente intervenida y la elección de los senadores fue anulada. Hubo una nueva elección y así fueron también oficialistas. Un senado unánime es un despropósito en un sistema democrático. La garantía de que haya una voz discrepante en el Senado es elemental del sistema democrático.

Lo que se cambió también fue la elección directa del senador, ¿no?

Además, la democratización alcanzó también a ese punto. A la elección del presidente y a la elección del senador. Los senadores eran elegidos por los colegios electorales provinciales, que en la provincia eran su propia legislatura. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, era un colegio electoral *ad hoc*, que venía de servir para consagrar como senador a quien no había ganado las elecciones.

La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires sumó muchas novedades después de la reforma de la Constitución. El traspaso de la justicia de la ciudad, la policía que se trasladó y otras atribuciones.

Sí, no el traspaso de la justicia sino de las funciones jurisdiccionales. Lo que no significa el traspaso de jueces. Ésto es una opinión, pero sobre el traspaso de los jueces habría que ver cómo instrumentarlo. Transferiría las funciones jurisdiccionales para que la ciudad organice su justicia y encontraría un sistema convencional con la Ciudad de Buenos Aires, de manera que los jueces que quieran ser transferidos lo sean, manteniendo las prerrogativas propias que les da la Constitución Federal, y los que no que sirvan de jueces de reemplazo de las Magistraturas federales. Nunca se ha intentado esta vía, que yo recuerde, pero es otra discusión.

¿En la negociación del Núcleo, hubo momentos ríspidos o de tensión entre las partes?

Y, los hubo, no sé cuán rípidos. Nunca el trato fue descortés ni grosero entre nosotros, pero hubo rispideces como en toda negociación política. Por ejemplo, en el Núcleo se reducía el mandato de los senadores de nueve a cuatro años, equiparando a los diputados. Esta cláusula no pasó el Congreso.

O sea, el mandato anterior de los senadores era de nueve años cuando eran dos por provincia y en el borrador de trabajo, eran cuatro años y tres senadores por provincia, y no pasó el Senado.

Básicamente, después se resolvió en seis. Era un número previsto en el proyecto sobre el cual trabajó Diputados porque el Senado había sancionado una convocatoria de la reforma constitucional. Sobre eso trabajó Diputados, y el Senado, como Cámara originaria, prevaleció en el número que puso.

Cuando se pensó en un mandato de 9 años para un senador, ¿qué se miraba o por qué tanto tiempo?

Estamos hablando del 1853. Se estaba pensando en una Cámara que el procedimiento duró 140 años. No sé, la verdad, qué idea tuvieron en la cabeza. La Cámara de Senadores fue pensada como una cámara "aristocrática"; lo que legitima una condición de permanencia mucho mayor en su función. Estoy haciendo una hipótesis. Nunca encontré referencias a un debate sobre si nueve, cuatro o siete.

¿Cómo fue en ese momento el trato de la prensa con la Convención?

Hostil, absolutamente. Usted es periodista y yo respeto mucho a los periodistas, pero la prensa en su configuración, discute con la política sobre quién representa realmente la opinión pública. Está todos los días en la opinión pública y la política está una vez cada dos años, por ejemplo. En esa discusión, la política lleva las de perder. Además, la reforma constitucional tuvo un punto de partida, que fue la vocación de Menem de quedarse en el poder. Él negoció este mecanismo de cuatro años y después nunca más o un mandato por medio para reelegir pero nunca de inmediato. Lo que no le impidió tratar de empujar una segunda reelección inmediata. Es histórico que en el '99 Menem intentó su segunda reelección, contra la letra expresísima de la Constitución que justamente fue muy cuidadosa de no dejar abierta esa puerta. Y se recuerdan artículos de doctrina, uno de ellos de Rodolfo Barra, que en ese momento defendía a Menem con uñas y dientes, señalando que era una reforma incompleta y que se había llegado a donde se había podido, teniendo que llegar por la vía judicial a la reelección indefinida.

¿Para usted fue una reforma incompleta también? ¿Qué sabor le quedó?

La reforma en el papel cumplió todos sus objetivos. Es más, todo lo que vino después por fuera del Núcleo, enriqueció la reforma. La incorporación de la legislación de los tratados internacionales. Creo que la reforma cumplió sus objetivos como texto constitucional. La práctica posterior me deja que desear. Y creo que la defección del Congreso en el papel de poder de balance, no defendió la Constitución ni sus atribuciones.

¿La Corte defiende la Constitución?

Para enjuiciar a la Corte hay que ir caso por caso. A veces defendió la Constitución. La Corte fue hostil a la reforma, así como la prensa. Sobre eso les voy a presentar una anécdota. A la mañana

abría la transmisión desde Santa Fe el notorio periodista Nelson Castro en una radio, y abría su programa con música de circo, de banda de corneta y trombón. Empezaba eso y decía acá estamos en Santa Fe a propósito de la Convención Constituyente. Es decir, la Convención, conceptualmente era un circo. Y a los convencionales que íbamos a su programa nos trataba con mucha corrección, él es un hombre muy correcto. Y la Corte fue hostil, sin musiquita, pero por ejemplo nunca fue amistosa con la limitación de sus atribuciones.

Si tuviese que rescatar una parte de la Constitución que a usted le gustó mucho, incluso sacando la parte de los tratados internacionales que fue la que se llevó mucha prensa, ¿su corazón está con algo que sienta que hizo bien?

Bueno, para esta pregunta no estaba preparado. Hay muchas cláusulas de la Constitución con las que yo tengo un compromiso personal y sentimental. La del Consejo de la Magistratura es una muy bien lograda. La de la Ciudad de Buenos Aires también. Y la autonomía de la ciudad nunca gozó de buena acogida en muchas provincias argentinas. El puerto, la idea de que Buenos Aires está en contra del interior y esas cosas. En todo el tema de Buenos Aires subyace una idea militar que es ésta. ¿Usted recuerda cómo se nacionaliza Buenos Aires y cómo se toma como capital? Después de una guerra civil. La provincia de Buenos Aires se alza en armas contra la Nación para no entregar la ciudad. La sublevación de Tejedor en 1880 provocó que Avellaneda se fuera a gobernar desde el pueblo de Belgrano. Tejedor fue derrotado. Desde antes ya la ciudad de Buenos Aires tiene mala prensa, buena parte de ella justificada, pero desde ese momento, Buenos Aires es tierra conquistada. Un convencional por Córdoba de la UCD, que en Córdoba se llamaba UDC, Unión Democrática de Centro, al revés que en el orden nacional, en una reunión llegó a decir: "Yo no voy a votar la autonomía de Buenos Aires, porque no me lo van perdonar los fantasmas de los cordobeses muertos por los fusileros de Tejedor". La idea de cómo vamos a entregar la tierra conquistada. La ley que reglamenta el artículo sobre la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires se llama Ley Cafiero, porque el senador Antonio Cafiero fue el que presentó el proyecto. Un hombre realmente muy importante dentro del peronismo. Él decía: "Yo no sé por qué me hacen tanto problema con la ley, si yo lo único que puse en el papel fue la voluntad de mis colegas los senadores del interior". Él era de la provincia de Buenos Aires que también fue hostil. Duhalde que gobernaba Buenos Aires nunca pudo deglutir la autonomía de la ciudad, no sé por qué, creo que por un error estratégico que no se dió cuenta de lo importante que era esa autonomía.

Enrique, muy interesante la conversación, le agradezco el tiempo y las reflexiones.

Al contrario, yo les agradezco, les he tomado mucho tiempo. Gracias a ustedes, encantado.

///